

Bibliografía

REVISTAS ALEMANAS

Manigk.—La Jurisprudencia del Tribunal del Imperio (Reichsgericht) en materia civil (el tomo 109 de la Colección oficial). (Deutsche Juristen Zeitung. Año 1925.—Cuaderno 20 págs. 1.550-55.)

Una gran parte de esta nota se dedica a la torturante cuestión de la revalorización en sus dos aspectos: contratos y fallos judiciales firmes. Tal como los ha vuelto a plantear la Ley última, de 16 de Julio de 1925, es de esperar que aún den lugar a copiosa literatura.

También se registran fallos de interés más general: para la doctrina de la llamada *falsa demonstratio*, anota el recensor una sentencia que declara admisibles, como elementos interpretativos, aun en los contratos necesitados de formas tasadas, circunstancias extrañas a las que consten en el propio documento, por lo cual la errónea designación en éste del objeto del contrato mediante una referencia a elementos extraños al contrato mismo, no hace nulo éste, si consta que las partes quisieron obligarse en un objeto común a ambas. Sin embargo, el propio *Manigk* cree más probable se trate de un principio interpretativo, mejor que de la doctrina aludida.

En orden a la irrevocabilidad del mandato (y más concretamente del poder para enajenaciones) sienta el Tribunal el principio de que no basta la declaración unilateral del poderdante, sino que se requiere la expresa aceptación del mandatario.

Se niega que para reparar defectos de forma en la venta de un fondo, mediante transferencia de posesión e inscripción posterior,

sea necesaria la asistencia de las partes en un mismo momento al acto de la inscripción, declarándose decisivo el momento de la transferencia en cambio.

Para la adquisición del dominio en bienes muebles, una sentencia demuestra cómo puede tener aplicación la doctrina del negocio causal; se discutía si un automóvil vendido, y que fué pasando de un *chauffeur* a otro, lo adquirirían las partes en concepto de compradores, resolviéndose en el sentido de que las declaraciones de voluntad no tenían un efecto decisivo, sino más bien la circunstancia de que ambas partes habían pagado el precio como compradores.

Las demás sentencias que se mencionan aluden a cuestiones de derecho mercantil, al matrimonio, derecho de patentes y marcas, minas, etc. Únicamente, y en relación, dentro del derecho notarial, con la teoría antes indicada de la *falsa demonstratio*, pero en sentido distinto, debe anotarse un fallo que declaró la nulidad de un documento notarial en que el funcionario autorizante dató, indicando como lugar del contrato una población en la que era imposible hubiese tenido lugar el contrato.

Ruth.—Contratos de arrendamiento sobre fincas rústicas y urbanas en la evolución legislativa de la República de Checoslovaquia. (Archiv. für die civilistische Praxis. Tomo IV, cuaderno 3.º)

Gut.—Proyecto de ley protectora de los arrendamientos. (Zeitschrift für nun Wohngswessen. Tomo XXIII, cuaderno 16.)

Cohn.—Las facultades del Juez registral para el examen de las inscripciones. (Zeitschrift der deutschen Notarvereins. Año 25, número 7.)

Dischmann.—*La Radio y el derecho de autor.* (Gerichtszeitung.—Año 76, número 8.)

Marwitz.—Otro artículo con el mismo asunto en Deutsche Juristen Zeitung, 1925.—Cuaderno 21 págs. 1621-1627.

Es un curioso resumen de los puntos de vista distintos que se

sostienen por los autores, no escasos en número, ocupados en estos problemas; todos ellos toman como base el artículo 11 de la Ley alemana sobre propiedad intelectual, que reconoce el derecho exclusivo de los autores a los productos que se obtengan de la multiplicación, por procedimientos industriales, de sus obras o la exposición pública de las mismas, variando únicamente al considerar unos que existe en la radio esa reproducción o multiplicación por procedimientos industriales y entender otros que se trata sencillamente de una interpretación o manipulación individual de las que no atentan al derecho de autor. Una distinción, excesivamente sutil quizás, pretende encontrar diferencias entre la reproducción *material* del objeto y la expansión puramente *espiritual* de su contenido, para concluir que sólo aquélla entra en las prohibiciones de la ley; pero como advierte otro autor, no es lícito interpretar los preceptos legales con ocasión de descubrimientos posteriores a ellos, sin tener en cuenta los términos nuevos en que se pueden plantear merced a ellos. «La interpretación de una ley no puede ser algo rígido e inmóvil: debe corresponder a la situación que en cada momento crean los conocimientos y las necesidades de la vida.»

Marwitz rechaza este concepto en general, y con aplicación especial a este caso, por entender confunde los límites de la legislación y de las resoluciones judiciales, creyendo igualmente inadmisibile el perjuicio, para los autores, que suele alegarse, pues, al contrario, se ha podido comprobar el excelente anuncio que supone la transmisión por radio de muchas obras. Y con relación a Alemania, donde es la Dirección Imperial de Correos la que asume la transmisión, cree menos aplicable aún el precepto citado de la ley de Propiedad intelectual, pues en él se habla de reproducción con fines industriales y aquí se trata, en rigor, del ejercicio de una facultad inherente al Poder público, según multitud de decisiones que citan los autores de obras sobre *Funkrecht* o derecho en materias de radio, como Neugebaner y Reiche.

La conclusión de M., coincidiendo con Neugebaner, es que la transmisión de una obra literaria, publicada por radio sin permiso del autor, es lícita. No entiende, sin embargo, lo mismo para la transmisión de obras musicales, fundándose en que la transmisión de éstas proporciona, íntegramente, lo más interesante de ellas, que es el sonido.

Una oficina internacional para las traducciones jurídicas.—Para asegurar una exacta y segura versión de documentos legislativos y textos científicos relativos al Derecho, se ha fundado esa oficina, con residencia en La Haya.

Cahn.—Notas sobre la sentencia del Tribunal del Imperio acerca de la nulidad de los documentos notariales por inexactitud de las indicaciones de lugar o de fecha (Véase la nota acerca del tomo 109 de la Colección oficial de Jurisprudencia civil). (Leipziger Zeitschrift für Deutsches Recht, año 19, núms. 17-18.)

Weiss.—La legislación sobre Derecho civil en Checoslovaquia y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de la República en la misma clase de cuestiones.

Ostrecht.—Año primero, cuaderno segundo. Es una Revista que, como indica su nombre, se dedica especialmente a suministrar información sobre el Derecho de las naciones europeas orientales.

Ortmann.—La Jurisprudencia del Tribunal del Imperio en materia civil. El tomo 110 de la Colección oficial (Deutsche Juristen Zeitung. Año 30. Cuaderno 24, págs. 1.835-42).

Como advierte el recensor, son pocas las decisiones de interés general que comprende este tomo.

Insiste el Tribunal en la necesidad de la observancia estricta de los preceptos de forma contenidos en las leyes, bajo pena de nulidad, sin poderse admitir su cumplimiento, cuando se sustituyen por otras equivalentes. Fundaméntase de este modo semejante rigor: «Esto (el admitir sustitución de unas formalidades por otras) llevaría en conclusión a que hubiera de examinarse, caso por caso, si el fin de un precepto, imponiendo determinadas formalidades, podía entenderse alcanzado sin su observancia estricta. Esto es inadmisibile; los preceptos de forma son de los que no puede prescindirse, y dictados, como lo están, para la seguridad del comercio jurídico, deben cumplirse en general y en cada uno de los casos a que alcancen.»

Con respecto a las disposiciones sobre contratos de arrendamien-

to, sienta la doctrina de que sólo son aplicables a las relaciones al contrato, propiamente tal, de arrendamiento; en modo alguno a los subarrendos.

Deutsches Wohnungs-Archiv. Berlín. Imprenta de la *Deutsche Juristen Zeitung*.

La preocupación por las cuestiones relacionadas con la vivienda y el régimen jurídico especialísimo que se ha establecido en todos los países europeos en el período de la *post-guerra*, cristaliza en Alemania últimamente con la aparición de una Revista dedicada especialmente a examinar los problemas de la vivienda, así jurídicos como económicos y sociales (1).

La nueva publicación comenzó a publicarse en 20 de Octubre de 1925 y sale a luz en igual día todos los meses.

Comprende, aparte artículos doctrinales, una sección legislativa y otra de jurisprudencia.

A veces suministra información legislativa y notas de jurisprudencia del extranjero; sirva de ejemplo el artículo publicado en el número tercero, página 137-40, por G. Löning, sobre los contratos de arrendamiento de fincas rústicas y urbanas en el Derecho ruso contemporáneo, resumen breve, pero claro, de la regulación que los artículos 152-179 consagran a esa materia.

Procuraremos extractar de esta nueva publicación los artículos que más directamente se relacionen con el fin peculiar de esta Revista.

ROMÁN RIAZA.

Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho.

- SAULO QUEREIZAETA.—*Economía política y legislación de Hacienda*. (Obra ajustada al Programa de Abogados del Estado).—Madrid, Editorial Reus, S. A., 1925.—Un volumen de 702 páginas en 4.º 30, pesetas.

Entre las disciplinas jurídicas que han de conocer los que aspiran a ingresar en los Cuerpos de la Administración española, y

(1) Ya existían otras Revistas, pero la circunstancia de aparecer ésta como una derivación o hijuela de la *D. Jurist Zeitung*, es muestra del carácter que quiere imprimirsele.

singularmente en el de Abogados del Estado, ninguna tan difícil de estudiar como la legislación fiscal, que por lo copiosa, complicada, y muchas veces oscura en su redacción, viene a ser la pesadilla de los opositores.

De aquí la gran utilidad de la obra que reseñamos, en que el Abogado del Estado Sr. Quereizaeta, conocedor de la intrincada legislación de Hacienda, no sólo en teoría, sino prácticamente, por tener que aplicarla a diario, expone la materia con la claridad y sencillez posibles, haciéndola de fácil comprensión y evitando así al opositor un trabajo fatigoso de busca, interpretación y concordancia de los textos legales.

La adaptación del plan de esta obra al Programa de Abogados del Estado, no es obstáculo para que sea útil también a los Abogados en general y a cuantos han de conocer la legislación fiscal, para evitarse las molestias y perjuicios que su desconocimiento suele acarrear al contribuyente; en el índice de este libro encontrarán todos los que le consulten la solución de los problemas que, en relación con los impuestos y contribuciones, deuda pública, clases pasivas, procedimiento administrativo, etc., se plantean ordinariamente.